

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

4548 *CORRECCION de errores del Real Decreto 16/1983, de 4 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General Consejero Togado del Ejército don Eugenio Miñón Ferreiro.*

Advertido error en el texto del citado Real Decreto, remitido para su publicación e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1983, página 203, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el «sumario» y texto, donde dice: «... excelentísimo señor General Togado del Ejército ...»; debe decir: «... excelentísimo señor General Consejero Togado del Ejército ...».

4549 *ORDEN 111/00088/1983, de 14 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Pérez Viguera, Guardia civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Pérez Viguera, Guardia civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro de Defensa de 10 de diciembre de 1979 y de 19 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 17 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Pérez Viguera, Guardia Civil de primera en situación de retirado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta, sobre calificación de la causa de baja y retiro por inutilidad física a efectos de señalamiento de pensión extraordinaria, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

4550 *ORDEN 4/1983, de 27 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Caseta de Fuego» (antigua estación torpedista), en El Ferrol.*

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar «Caseta de Fuego» (antigua estación torpedista), ubicada en el canal de acceso al puerto de El Ferrol, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, y propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II, del título primero, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por

Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar «Caseta de Fuego» (antigua estación torpedista), en El Ferrol.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, se señalan las zonas próxima y lejana de seguridad, en la forma siguiente:

ZONA PROXIMA DE SEGURIDAD

Conforme al artículo 10.1 del Reglamento, esta zona abarcará los espacios terrestres y marítimo siguientes:

Espacio terrestre

Límite Nordeste: Faja de terreno comprendida entre el amojonamiento Nordeste de la instalación y la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

A	B
I = 43° 27' 53,5" N. L = 8° 17' 03" O.	I = 43° 28' 00" N. L = 8° 17' 06,5" O.

Límite Norte: Faja de terreno comprendida entre el amojonamiento Norte de la instalación y la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

B	C
I = 43° 28' 00" N. L = 8° 17' 06,5" O.	I = 43° 28' 00" N. L = 8° 17' 23" O.

Límite Noroeste: Faja de terreno comprendida entre el amojonamiento Noroeste de la instalación y la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

C	D
I = 43° 28' 00" N. L = 8° 17' 23" O.	I = 43° 27' 50" N. L = 8° 17' 32" O.

Límite Sudoeste: Faja de terreno comprendida entre el amojonamiento Sudoeste de la instalación y la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

D	E
I = 43° 27' 50" N. L = 8° 17' 32" O.	I = 43° 27' 42" N. L = 8° 17' 24" O.

Espacio marítimo

Círculo de una milla de radio que queda incluido en su totalidad dentro de la zona próxima de seguridad del arsenal de El Ferrol.

ZONA LEJANA DE SEGURIDAD

Espacio terrestre

Límite Nordeste: Faja de terreno comprendida entre la línea que define el límite exterior de la zona próxima de seguridad respecto a esta orientación y la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

F	G
I = 43° 27' 55" N. L = 8° 16' 54" O.	I = 43° 28' 07" N. L = 8° 17' 03,5" O.

Límite Norte: Faja de terreno comprendida entre la línea que define el límite exterior de la zona próxima de seguridad respecto a esta orientación y la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

G	H
I = 43° 28' 07" N. L = 8° 17' 03,5" O.	I = 43° 28' 07" N. L = 8° 17' 28,5" O.

Límite Noroeste: Faja de terreno comprendida entre la línea que define el límite exterior de la zona próxima de seguridad respecto a esta orientación y la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

H	I
I = 43° 28' 07" N. L = 8° 17' 28,5" O.	I = 43° 27' 50" N. L = 8° 17' 43" O.

Límite Sudoeste: Faja de terreno comprendida entre la línea que define el límite exterior de la zona próxima de seguridad respecto a esta orientación y la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

I	J
I = 43° 27' 50" N. L = 8° 17' 43" O.	I = 43° 27' 41,5" N. L = 8° 17' 34" O.